

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 11</b> <b>AUTO ARCHIVO DEL</b> <b>PROCESO DE</b> <b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 1 DE 22</b>

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y  
JURISDICCIÓN COACTIVA**

**AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PROCEDIMIENTO ORDINARIO No. 41**

En la ciudad de Popayán, a los veinte (20) de diciembre de 2023, La Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva (E) de la Contraloría General del Cauca, procede a proferir Auto de Archivo de la Acción Fiscal del Proceso de Responsabilidad Fiscal adelantado mediante Procedimiento Ordinario radicado bajo partida PRF-29-22 Folio 759 del L.R, basado en los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE HECHO:**

La Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, mediante Auto N° 29 de febrero 21 de 2022 avoca el conocimiento y asigna la sustanciación del expediente, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de particulares, verificar si en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, han causado por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño, menoscabo, mengua, o detrimento al patrimonio del Estado, o si se ha destruido, dañado o deteriorado algún bien mueble o inmueble propiedad del estado o si se ha infringido alguna disposición de carácter fiscal vigente.

Lo anterior, con fundamento en el Memorando No. 202101200024873 suscrito por la Directora Técnica de Auditorías y Control Fiscal Participativo, que traslada a esta Dirección, Hallazgo Fiscal No. 93 de 26 de marzo de 2021 detectado dentro de la Auditoria Gubernamental, Modalidad Regular, vigencia 2019, practicada en el Municipio de Argelia – Cauca, por presuntas irregularidades en la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. F5-F28-287-2019 del 4 de septiembre de 2019, que consta sin firmas y fecha, suscrito entre el Municipio de Argelia y la señora SANDRA MAYNE FAJARDO HOYOS, identificada con la cedula de ciudadanía 25.273.067 de Popayán, Cauca, cuyo objeto consistía en: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA DICTAR CAPACITACIONES EN EL TEMA DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO Y ELABORACIÓN DEL MANUAL DE FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DEL MUNICIPIO DE ARGELIA, CAUCA”, por valor de \$30.000.000.00, con un término de ejecución desde el perfeccionamiento y hasta por dos (2) meses, con Acta de Inicio firmada el día 5 de septiembre de 2019.Y, el cual no requiere liquidación de conformidad al art. 217 del Decreto 019 de enero 10 de 2012.

Respecto al Contrato de Prestación de Servicios F5-F28-287-2019 del 4 de septiembre de 2019, sobre la revisión del expediente contractual, en el hallazgo fiscal No. 93 del 26 de marzo de 2021, la funcionaria auditora, estableció las siguientes falencias:

*“a). El Municipio, no reportó el total de los documentos correspondientes al Proceso Contrato de Prestación de Servicios F5-F28-287-2019 del 4 de*

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 11</b> <b>AUTO ARCHIVO DEL</b> <b>PROCESO DE</b> <b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u>  </u></b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 2 DE 22</b>

septiembre de 2019, a la Plataforma SIA OBSERVA, como lo evidencia el siguiente registro:

Eventos: Seleccione el evento de la siguiente tabla para que aparezcan los Documentos de este.

CÓDIGO CONTRATO	ETAPA	DOCUMENTOS REQUERIDOS	DOCUMENTOS REPORTADOS	CUMPLIMIENTO (%)
287-2019	Precontractual	7	5	71,4%
287-2019	Contractual	10	3	30,0%
287-2019	POSTCONTRACTUAL	1	0	0,0%

**Documentos:** Muestra el listado de documentos del control de legalidad rendido y no rendidos.

FASE	DOCUMENTO		ARCHIVO	REQUISITO
Precontractual	ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA (AGR)			Requerido
Precontractual	ANÁLISIS DEL SECTOR (AGR)	✓	1	Requerido
Precontractual	CDP/COMPROBANTE DE PRESUPUESTO O EL QUE HAGA SUS VECES (AGR)	✓	1	Requerido
Precontractual	CERTIFICACIÓN DE NO EXISTENCIA DE PERSONAL (AGR)	✓	1	Requerido
Precontractual	CONSTANCIA DE IDONEIDAD (AGR)	✓	1	Requerido
Precontractual	DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA EXPERIENCIA Y REQUISITOS DE CONTRATACIÓN (AGR)		1	Requerido
Precontractual	ESTUDIOS PREVIOS (AGR)	✓	1	Requerido

**Documentos:** Muestra el listado de documentos del control de legalidad rendido y no rendidos.

FASE	DOCUMENTO		ARCHIVO	REQUISITO
Contractual	ACTA DE INICIO (AGR)			Requerido
Contractual	APROBACIÓN DE LA GARANTÍA (AGR)			Requerido
Contractual	CONTRATO O SU EQUIVALENTE (AGR)	✓	1	Requerido
Contractual	DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR (AGR)	✓	1	Requerido
Contractual	FACTURAS O CUENTAS DE COBRÓ (AGR)			Requerido
Contractual	INFORMES DE SUPERVISIÓN (AGR)			Requerido
Contractual	INFÓRMES POR PARTE DEL CONTRATISTA			Requerido
Contractual	PAGOS REALIZADOS			Requerido
Contractual	PÓLIZAS			Requerido
Contractual	REGISTRO PRESUPUESTAL	✓	1	Requerido

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 11</b> <b>AUTO ARCHIVO DEL</b> <b>PROCESO DE</b> <b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___</b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 3 DE 22</b>

**b).** De la inspección documental al **Expediente del Contrato**, remitido por la Administración Municipal, se observa que:

1. No se establece Propuesta
2. Minuta contractual incompleta
3. No se establece cronogramas de capacitación a realizar
4. No se establecen memorias del evento.
5. No se establecen soportes de ejecución conforme a lo pactado en la CLÁUSULA QUINTA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y/O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL.
6. No se establecen soportes de las Prestaciones Temáticas, que presuntamente utilizo el Contratista, en las capacitaciones, conforme a lo establecido en Estudios Previos y en Contrato celebrado (CLÁUSULA QUINTA).
7. No se establece Manual de Formulación e Implementación de Políticas del Daño Antijurídico, conforme a los establecido en los Estudios Previos y en el Contrato (CLÁUSULA QUINTA)
8. No se establece registro fotográfico debidamente identificado de los eventos adelantados en cumplimiento del contrato.
9. No se evidencia en el recibí a satisfacción de los servicios adquiridos.
10. El informe de supervisión adolece de soportes técnicos, no corresponde a lo establecido en el art. 84 de la L. 1474/2011 y Cláusula Decima Sexta del Contrato de Prestación de Servicios F5-F28-287-2019.

*Irregularidades que causan detrimento del erario del Municipio en la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00)*

*Hallazgo sobre el cual según radicado del 7 de enero de 2021 Xpert N° 202101200000971, el Auditado presentó contradicción de manera extemporánea al Informe Preliminar de Auditoría.*

*Posición de la Contraloría*

*El ente de control, reitera su posición en atención a que los argumentos no fueron amplios y suficientes para desvirtuar el hallazgo comunicado, toda vez que:*

*Solo aporta en medio digital informe de avance del contrato, pero no se remitieron los siguientes soportes:*

- Propuesta
- Copia del contrato
- Presupuesto
- Memoria del evento
- Manual de formulación e implementación de políticas del daño antijurídico.

*Lo que evidencia irregularidades, que causan detrimento del erario del Municipio en la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00)".*

Hallazgo Fiscal, con fundamento en el cual La Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, mediante Auto N° 29 de febrero 21 de 2022 , avocó el conocimiento y asignó la sustanciación del proceso PRF -29-22 Folio 759 del L.R. a

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 11</b> <b>AUTO ARCHIVO DEL</b> <b>PROCESO DE</b> <b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 4 DE 22</b>

tramitarse por el procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal, en contra de los señores:

- **DIEGO AGUILAR MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía 76.331.983, expedida en Popayán en su condición de Alcalde Municipal, para época, y según la hoja de vida y Declaración Juramentada de bienes<sup>1</sup> se ubica en la Calle 78 N N° 19-179 del Municipio de Popayán, Cauca, cel:3183627722, Email: Diego1339@holtmail.com
- **SANDRA LORENA HOYOS CALDÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.058.670.274, expedida en Argelia ( C ), en su condición de Supervisor del Contrato – Secretaria de Gobierno y Participación Ciudadana, para la época, y según hoja de vida <sup>2</sup> se ubica en la Calle 4 N°2-06 del Municipio de Popayán Cauca, cel. 3206640567: , Email: lore7158@hotmail.es
- **SANDRA MAYNE FAJARDO HOYOS**, identificada con la cedula de ciudadanía 25.273.067 de Popayán, en su condición de Contratista del Municipio de Argelia, Cauca, para la época, según hoja de vida se ubica en la Carrera 5 A N°25-30 casa Barrio los Hoyos, Municipio de Popayán Cauca, cel. 3043278176, EMAIL:
- sandramaynefajardo@gmail.com<sup>3</sup>.

### VINCULACION DEL GARANTE

El artículo 44 de la Ley 610 de 2000, establece claramente que la compañía de seguros se vincula en calidad de tercero civilmente responsable y que tiene los mismos derechos y facultades que el principal implicado.

La vinculación está limitada por el riesgo amparado y las fechas en que la póliza otorgó su cobertura, es decir que deviene de una relación eminentemente contractual de seguros.

De acuerdo con lo expuesto, se vincula a las Compañías de Seguros:

- **PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS CON NIT 860.002.400-2**, en virtud del Seguro Previaicaldías Póliza Multiriesgo N°1000216 certificado 0, expedida por la Previsora S.A, Vigente: Del 15 de marzo de 2019 al 31 de diciembre de 2019, Amparo: Cobertura global de manejo oficial, valor \$100.000.000.<sup>4</sup>

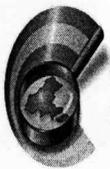
Sobre la cual, la compañía aseguradora La Previsora S.A, en calidad de Garante y Tercero civil responsable, tendrá la obligación si fuere el caso, de indemnizar el valor del monto del daño ocasionado al Municipio, comprobada la existencia de

<sup>1</sup> Anexo Folio 56<sup>a</sup> 60 y 61

<sup>2</sup> Folios 68 al 72

<sup>3</sup> CD Página 26,29

<sup>4</sup> CD Páginas 625,626

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 11</b> <b>AUTO ARCHIVO DEL</b> <b>PROCESO DE</b> <b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 5 DE 22</b>

irregularidades, por efecto del actuar omisivo de los mencionados funcionarios, en el ejercicio de sus funciones.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Artículos 2, 6, 29, 95, 123, 124, 128, 209, 267, 268 y 272 de la Constitución Política, con las modificaciones hechas por el Acto Legislativo No. 04 de septiembre de 2019; Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios; Ley 42 de 1993 que señala la organización del sistema de control fiscal financiero y de los organismos que lo ejercen, artículos; 2,3,4 (excepto los apartes declarados inexequibles),8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15. Ley 330 de 1996 Artículo 1 Competencia; Decreto 111 de 1996; Ley 610 de 2.000, que faculta al Ente de Control Departamental para definir y determinar la responsabilidad de quienes hayan sido sujetos de control fiscal, artículos: 1°. *Definición. El proceso de responsabilidad fiscal.*, 3°. *Gestión fiscal.*, 4°. *Objeto de la responsabilidad fiscal*, 6°. *Daño patrimonial al Estado*, para definir y determinar la responsabilidad de quienes hayan sido sujetos de control fiscal (vigentes conforme lo ordenado en sentencia C-090 de 2022 emitida por la Corte Constitucional), en concordancia con el artículo 47, Ley 1474 de 2011 Subsección II Modificaciones a la regulación del Procedimiento Ordinario de Responsabilidad Fiscal Artículos 106 siguientes y 117, Ley 1437 de 2011 artículo 222 y el Artículo 277 del Código General del Proceso.

Y, demás normas, sentencias, que se citen en la parte considerativa del Auto

#### **COMPETENCIA:**

El conocimiento de las presentes diligencias se avoca con base en la competencia ordinaria prevista en los artículos 268 y 272 de la Constitución Política, modificados por el Acto Legislativo No. 04 de 18 de septiembre de 2019, Ley 330 de 1996, artículos 40, 41 y siguientes de la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Capítulo VIII, Sección Primera, Subsecciones II y III, normas las que procede su reviviscencia conforme lo dispuesto por la Corte Constitucional en las Sentencia C-90 del 2022, en atención, a que el proceso se adelantará por hechos ocurridos en las dependencias del Municipio de Argelia - Cauca, con NIT. 8915007251, sujeto a fiscalización por parte de este órgano de control.

Ordenanza 092 de diciembre 5 de 2012; Ordenanza No. 046 de 23 de junio de 2021 "Por el cual se determina la estructura orgánica de la Contraloría General del Cauca, Resolución No. 311 de 5 de octubre de 2021, "Por la cual se modifica el Manual específico de Funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Contraloría General del Cauca" y Auto N° 29 del 21 de febrero de 2022 mediante el cual se avoca el conocimiento y asigna la sustanciación del expediente.

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 11</b> <b>AUTO ARCHIVO DEL</b> <b>PROCESO DE</b> <b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___</b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 6 DE 22</b>

### ACERVO PROBATORIO:

Con Memorando N° 202101200024873 de marzo 26 de 2021<sup>5</sup> suscrito por la Directora Técnica de Auditorías y Control Fiscal Participativo, con el cual remitió los siguientes documentos:

#### DOCUMENTALES

.- Listado de Chequeo de hallazgo Fiscal y Hallazgo Fiscal N° 93 de marzo 26 de 2021<sup>6</sup>.

.- Oficio 120 con el radicado interno 202101200018122 de marzo 3 de 2021 y certificado de correo electrónico mediante los cuales se comunicó el Informe Preliminar de Auditoría<sup>7</sup>.

.- Oficio 12 con el radicado interno 202101200018052 de marzo 3 de 2021 mediante el cual se realizó el traslado Número 07 del 21-01-202 referente a los Hallazgos Disciplinarios y Remisión Informe Técnico ante la Procuraduría Provincial<sup>8</sup>.

.- Seguro de Responsabilidad Civil Póliza Responsabilidad Civil N°1004467 con N° de certificado 0 expedida el 8 de abril de 2020, con vigencia: desde 14 de abril de 2020 hasta el 16 de abril de 2021, expedida por la Previsora S.A Compañía de Seguros<sup>9</sup>.

.- Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°715 del 23/08/2019, Análisis del sector económico y de los oferentes por parte de las Entidades Estatales, Anexo Matriz de Riesgos y Oferta de servicios Especializados presentada por la Dra. SANDRA MAYNE FAJARDO HOYOS, cédula de ciudadanía y certificación Banco Colombia<sup>10</sup>.

.- Acta N°01 de Inicio Contrato Prestación de Servicios Profesionales de septiembre 4 de 2019, firmada por las señoras Sandra Lorená Hoyos Caldón en calidad de Supervisora y Sandra Mayne Fajardo Hoyos como contratista<sup>11</sup>.

.- Oficio de octubre 5 de 2019 Referencia: Avance Contrato N°F5-F28-287-2019, en el que hace constar la contratista "a la fecha se encuentra en ejecución del 50%, que corresponde a la primera, segunda y quinta etapa...", seguidamente relaciona las actividades realizadas<sup>12</sup>.

.- Acta N°02 de Recibo Parcial de Contrato Prestación de Servicios Profesionales –de fecha octubre 07 de 2019, por valor de \$15.000.000, firmada por las señoras Sandra

<sup>5</sup> Folio 1

<sup>6</sup> Folios 2 al 8

<sup>7</sup> Folios 9 al 16

<sup>8</sup> Folios 17 al 20

<sup>9</sup> Folios 21 al 24

<sup>10</sup> Folios 25 al 44

<sup>11</sup> Folio 45

<sup>12</sup> Folios 46 a 47

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 11</b> <b>AUTO ARCHIVO DEL</b> <b>PROCESO DE</b> <b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___</b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 7 DE 22</b>

Lorena Hoyos Caldón en calidad de Supervisora y Sandra Mayne Fajardo Hoyos como contratista<sup>13</sup>.

.- Acta N°03 de Recibo Final y Terminación del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha noviembre 5 de 2019, por valor de \$15.000.000, firmada por las señoras: DIEGO AGUILAR MARIN, sic (Contratista) quien en ese entonces se desempeñaba como Alcalde del Municipio, Sandra Lorena Hoyos Caldón en calidad de Supervisora y Sandra Mayne Fajardo Hoyos como contratista<sup>14</sup>.

.- Acta N°04 de Liquidación del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha diciembre 10 de 2019, en la que de dejo constancia de la entrega al supervisor de los documentos correspondiente a informe del 50% de Actividades restantes correspondientes a las fases tres y cuatro. firmada por el señor: DIEGO AGUILAR MARIN, como Alcalde y las señoras: Sandra Lorena Hoyos Caldón en calidad de Supervisora y Sandra Mayne Fajardo Hoyos como contratista<sup>15</sup>.

.- Acta de Cierre del expediente contractual del 26 de diciembre de 2019 firmada por la señora Sandra Lorena Hoyos Caldón en calidad de Supervisora<sup>16</sup>.

.- Hoja de vida, Declaración Juramentada de bienes, cédula de ciudadanía, certificación emitida por el Secretario del Gobierno y Participación Comunitaria de febrero 21 de 2020, en la que hace constar que el señor DIEGO AGUILAR MARIN, se desempeñó del 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019 como alcalde del Municipio de Argelia Cauca y aparte del Manual de Funciones pertinentes al cargo de Alcalde<sup>17</sup>.

.- Hoja de vida, Declaración Juramentada de bienes, certificación emitida por el Secretaria del Gobierno y Participación Comunitaria de febrero 21 de 2020, en la que hace constar que señora SANDRA LORENA HOYOS CALDÓN, se desempeñó del 22 de julio de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019 como Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria, cédula de ciudadanía, y aparte del Manual de Funciones pertinentes al cargo de Secretaria del Gobierno y Participación Comunitaria<sup>18</sup>.

.-CD <sup>19</sup> que contiene:

.- Comprobante denominado Obligación N°32860 de diciembre 7 de 2019 por valor de \$15.000.00 Mcte, y Comprobante de Egreso N°33027 de diciembre 7 de 2019 por concepto de: pago Acta 2 de pago 1 del contrato F5-F28-287-2019 comprendido entre 5 de septiembre hasta el 5 de octubre<sup>20</sup>.

<sup>13</sup> Folios 48,49

<sup>14</sup> Folios 49 a 51

<sup>15</sup> Folios 52 al 54

<sup>16</sup> Folio 55

<sup>17</sup> Folio56 al 67

<sup>18</sup> Folio 68 al 81

<sup>19</sup> CD entre folios 81 y 82

<sup>20</sup> CD PAG 121,122

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 11</b> <b>AUTO ARCHIVO DEL</b> <b>PROCESO DE</b> <b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u>  </u></b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 8 DE 22</b>

.- Comprobante denominado Obligación N°33218 de diciembre 26 de 2019 por valor de \$15.000.00 Mcte, y Comprobante de Egreso N°33399 de diciembre 26 de 2019 por concepto de: pago de Acta 4 de Liquidación del contrato F5-F28-287-2019, certificado Banco BBVA<sup>21</sup>.

.- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales F5-F28-287-2019 por valor de \$30.000.000 Mcte celebrado por el Municipio de Argelia Cauca con la señora SANDRA MAYNE FAJARDO HOYOS<sup>22</sup>

.- Hoja de vida señora SANDRA MAYNE FAJARDO HOYOS, cedula de ciudadanía entre otros documentos.<sup>23</sup>

.- Seguro PreviaCaldías Póliza Multiriesgo N°1000216 certificado 0, expedida por la Previsora S.A, Vigente: Del 15 de marzo de 2019 al 31 de diciembre de 2019, Amparo: Cobertura global de manejo oficial valor \$100.000.000 expedida por la Previsora S.A.

.- Seguro Todo Riesgo Contratista Póliza N°1001123 certificado 0, expedida por la Previsora S.A, Vigente: Del 15 de marzo de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

.- Seguro de Responsabilidad Civil Póliza Responsabilidad Civil N°10041443 certificado 0, expedida por la Previsora S.A, Vigente: Del 15 de marzo de 2019 al 31 de diciembre de 2019, Amparo: actos que generen juicios de responsabilidad.

.- Seguro PreviaCaldías Póliza Multiriesgo N°1000210 certificado 0, expedida por la Previsora S.A, Vigente: Del 29 de enero de 2019 al 15 de marzo de 2019.<sup>24</sup>

.- Certificado de correo electrónico, mediante el cual, aceptó ser notificada vía electrónica la señora Sandra Mayne Fajardo Hoyos y oficio<sup>25</sup>.

.- Certificado de correo electrónico de 15 de marzo de 2022 mediante el cual la señora Sandra Mayne Fajardo Hoyos, acusa recibido de la notificación del proceso PRF 29-22 folio 759 del LR <sup>26</sup>.

.- Certificado de correo electrónico del 11 de mayo de 2022, mediante el cual la Dra. Suli Claret Samboni Macias, asesora- contratista del Municipio de Argelia allega Certificado del Contrato de Prestación de Servicios F5-F28-287-2019 del 04 de septiembre de 2019, en respuesta a la solicitud realizada mediante oficio N° 20221300016642 del 07 de marzo de 2022<sup>27</sup>.

.- Certificado de correo electrónico, mediante el cual se solicita reconocer personería jurídica al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, además se adjunta el

<sup>21</sup> CD PAG 143, 114,145

<sup>22</sup> CD Contrato 287

<sup>23</sup> CD Hoja de vida Contrato 287

<sup>24</sup> CD Póliza Contrato 287

<sup>25</sup> Folio 109 y 110

<sup>26</sup> Folio 111

<sup>27</sup> Folios 112 al 114 y CD entre folios 115 y 116

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 11</b> <b>AUTO ARCHIVO DEL</b> <b>PROCESO DE</b> <b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 9 DE 22</b>

certificado que refleja la situación actual de la entidad hasta la fecha y hora de su expedición <sup>28</sup>.

.- Certificado de correo electrónico de 22 de marzo 2022 mediante el cual el señor Gustavo Alberto Herrera Ávila, acepta ser notificado por correo electrónico<sup>29</sup>.

.- Certificado de correo electrónico de 30 de marzo 2022 mediante el cual la señora Sandra Lorena Hoyos Caldon, acepta ser notificado por correo electrónico<sup>30</sup>.

.- Certificado de correo electrónico de 24 de mayo de 2022 mediante el cual el señor Diego Aguilar Marín, rinde versión libre por escrito y documentos allegados en CD, que contiene:

- Informes de Avance Actividades Contrato N° F5-F28-287-2019.
- Memorias capacitaciones.
- Manual daño antijurídico.
- Oferta de servicios.
- Versión señor Diego.<sup>31</sup>

.- Certificado de correo electrónico de 26 de mayo de 2022 mediante el cual la señor Sandra Mayne Fajardo Hoyos, rinde versión libre por escrito y documentos allegados en CD, que contiene:

- Informes de Avance Actividades Contrato N° F5-F28-287-2019.
- Oferta de servicios
- Manual daño antijurídico.
- Contrato de servicios N° F5-F28-287-2019.<sup>32</sup>

.- Certificado de correo electrónico de 6 de junio 2022 mediante el cual el Consultorio Jurídico Unicomfauca, responde a solicitud de asignación de dos apoderados<sup>33</sup>.

.- Certificado de correo electrónico de 6 de junio 2022 mediante el cual la Directora de Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca, asigna a la estudiante Yenny Milagros Calderón Ospina, como defensora de oficio en el proceso de responsabilidad fiscal PRF 29-22 folio 759 del L.R <sup>34</sup>.

.-Solicitud de certificación Estado del Proceso y copia integral del expediente PRF - 29-22 Folio 759 del L.R. a la Contraloría General del Cauca, de parte de Yenny

<sup>28</sup> Folio 116 al 120

<sup>29</sup> Folio 121

<sup>30</sup> Folio 124

<sup>31</sup> Folios 129 al 131 y CD entre folios 133 y 134

<sup>32</sup> Folios 132 y 133, y CD entre folios 133 y 134

<sup>33</sup> Folios 135

<sup>34</sup> Folios 137 y 138

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 11</b> <b>AUTO ARCHIVO DEL</b> <b>PROCESO DE</b> <b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 10 DE 22</b>

Milagros Calderón Ospina, apoderada de oficio, de la señora SANDRA LORENA HOYOS CALDÓN.<sup>35</sup>

.- Certificado de Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca en el que se sustituye el poder de Yenny Milagros Calderón Ospina a la señora Juliana María Quinceno Muñoz.<sup>36</sup>

.- Solicitud de reconocimiento de personería jurídica a la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca, la señora Juliana María Quinceno Muñoz.<sup>37</sup>

.- Certificado de correo electrónico de 21 de marzo 2023 mediante el cual el señor Alejandro Palacios Bellén, representante Legal Judicial y Extrajudicial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS solicita se le otorgue poder especial, amplio y suficiente al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA; además anexa Certificado de Existencia y Representación de la Entidad La Provisora S.A. Compañía de Seguros<sup>38</sup>.

.- Certificado de correo electrónico de 30 de mayo 2022 mediante el cual la señora Juliana María Quiceno Muñoz, realiza solicitud del estado del proceso<sup>39</sup>.

.- Solicitud de la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca, la señora Leidy Yuliana Moreno Toro, para actuar como apoderada de oficio de la señora SANDRA LORENA HOYOS CALDÓN, en virtud de la sustitución de poder otorgada por la señora Juliana María Quinceno Muñoz.<sup>40</sup>

.-Certificado de correo electrónico mediante el cual se diligencia el poder del señor Edinson tobar vallejo, debidamente otorgado por el señor DIEGO AGUILAR MARÍN, para efectos de reconocer personería para actuar dentro del asunto de la referencia.<sup>41</sup>

.- Certificado de correo electrónico de 2 de octubre de 2023 mediante el cual la señora Leidy Yuliana Moreno Toro, solicita estado del proceso con radicado PRF-29-22 FOLIO 759 DEL L.R.<sup>42</sup>.

.-Certificado de Sustitución de Poder por parte de la Directora del Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca por Leidy Yuliana Moreno Toro a Cristian Giuseppe Muñoz quien está adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca, además se solicita el reconocimiento de personería jurídica.<sup>43</sup>

<sup>35</sup> Folio 140 al 142

<sup>36</sup> Folios 145 al 148.

<sup>37</sup> Folio 149.

<sup>38</sup> Folios 152 al 159.

<sup>39</sup> Folios 161

<sup>40</sup> Folios 165 al 168.

<sup>41</sup> Folios 170 al 174

<sup>42</sup> Folios 177 al 178

<sup>43</sup> Folio 181 al 184

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 11</b> <b>AUTO ARCHIVO DEL</b> <b>PROCESO DE</b> <b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 11 DE 22</b>

#### **ACTUACIONES PROCESALES:**

- Auto N° 29 de febrero 21 de 2022 por medio del cual se avoca el conocimiento y se asigna un proceso, diligencia de comunicación<sup>44</sup>.

- Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 29 de marzo 04 de 2022.<sup>45</sup>

- Diligencias de solicitud de autorización para notificar por correo electrónico el Auto de Apertura y otras decisiones que haya lugar, con radicados 202201300016702, 202201300016682 y 202201300036652, 202201300034192, dirigidas a los señores; SANDRA MAYNE FAJARDO HOYOS, en calidad de contratista del Municipio de Argelia, SANDRA LORENA HOYOS CALDÓN, en calidad de Secretaria de Gobierno y Participación ciudadana, para la época, DIEGO AGUILAR MARIN en calidad de Alcalde del Municipio de Argelia, para la época.<sup>46</sup>

- Diligencias de comunicación al Alcalde del Municipio de Argelia y a las aseguradora, Previsora S,A Compañía de Seguros, con los radicado internos 202201300016642 y 2022013000166722.<sup>47</sup>

- Certificado de correo electrónico solicitando correo en el que manifieste que se da por notificada e informe la fecha en la que rinde versión, a la señora; SANDRA MAYNE FAJARDO HOYOS.<sup>48</sup>

- Auto de 25 de marzo de 2022 en el que se reconoce personería para actuar al señor Gustavo Alberto Herrera Ávila, en representación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.<sup>49</sup>

-Certificado de correo electrónico donde se reitera la solicitud de autorización para notificar por correo electrónico el Auto de Apertura y otras decisiones que haya lugar, dirigida a la señora; SANDRA LORENA HOYOS CALDÓN, el 28 de marzo de 2022.<sup>50</sup>

- Certificado de correo electrónico donde se le notifica el Auto de Apertura N° 29 de marzo 04 de 2022, con radicado 202201300024942 y se solicita rendir versión libre en el Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo Partida PRF -29-22 Folio 759 del L.R, a la señora; SANDRA LORENA HOYOS CALDÓN.<sup>51</sup>

- Certificado de notificación personal del 30 de marzo de 2022, fecha en la que se hizo presente al señor DIEGO AGUILAR MARIN, con el fin de notificarse

<sup>44</sup> Folios 82 a 84.

<sup>45</sup> Folios 86 al 96

<sup>46</sup> Folio 98 al 105

<sup>47</sup> Folios 97 y 106 al 108

<sup>48</sup> Folio 111

<sup>49</sup> Folio 122

<sup>50</sup> Folio 123

<sup>51</sup> Folio 125 al 127

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 11</b> <b>AUTO ARCHIVO DEL</b> <b>PROCESO DE</b> <b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
		<b>FECHA: 12/12/2016</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO__</b>	<b>PAGINA: 12 DE 22</b>

personalmente de Auto de Apertura N° 29 de marzo 4 de 2022, se le hace entrega íntegra de la providencia, contenida en diez (10) folios.<sup>52</sup>

.- Certificado de correo electrónico en el que se solicita la asignación de defensor de oficio para la señora SANDRA LORENA HOYOS CALDÓN, a la Directora del Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria Comfacauca, la señora Johana Cárdenas Contreras<sup>53</sup>

.- Certificado de correo electrónico en el que se solicita la asignación de defensor de oficio para la señora SANDRA LORENA HOYOS CALDÓN, al Director del Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca, el señor José Luis Diago Franco.<sup>54</sup>

.- Constancia de solicitud de asistencia a la señora YENNY MILAGRO CALDERON OSPINA, ante la Dirección para la firma de la diligencia de nombramiento como apoderado.<sup>55</sup>

.- Certificados de correo electrónico de agosto de 2022 mediante el que se realizó la remisión del expediente PRF 29-22, escaneado, a la señora Yenny Milagro Calderón Ospina, apoderada de oficio.<sup>56</sup>

.- Diligencia de nombramiento de apoderado de oficio a la señora Juliana María Quiceno Muñoz, para que represente a la investigada a la señora SANDRA LORENA HOYOS CALDÓN, en su condición de Supervisor del Contrato-Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana.<sup>57</sup>

.- Certificado de correo electrónico del 26 de diciembre de 2022 con constancia de respuesta a la solicitud realizada en el PRF 29-22 Folio 759 del L.R. a la señora Yenny Milagro Calderón Ospina, apoderada de oficio.<sup>58</sup>

.- Auto de 24 de marzo de 2023 en el que se reconoce personería para actuar al señor Gustavo Alberto Herrera Ávila, en representación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA ASEGURADORA.<sup>59</sup>

.- Certificado de correo electrónico del 30 de mayo de 2023 con constancia de respuesta a la solicitud realizada en el PRF 29-22 Folio 759 del L.R., con radicados 2023013000130942, 2023013000131652 a la señora Juliana María Quiceno Muñoz, apoderada de oficio.<sup>60</sup>

<sup>52</sup> Folio 128

<sup>53</sup> Folio 134

<sup>54</sup> Folio 136

<sup>55</sup> Folio 139

<sup>56</sup> Folio 143 y 144

<sup>57</sup> Folio 150

<sup>58</sup> Folio 151

<sup>59</sup> Folio 160

<sup>60</sup> Folio 162 al 164

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 11</b> <b>AUTO ARCHIVO DEL</b> <b>PROCESO DE</b> <b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 13 DE 22</b>

.- Diligencia de nombramiento de apoderado de oficio de 15 de junio de 2023 en el que se reconoce personería para actuar a la señora Leidy Yuliana Moreno Toro, en sustitución de la estudiante Juliana María Quinceno Muñoz, en el cargo de apoderada de oficio para que represente a la investigada, la señora SANDRA LORENA HOYOS CALDÓN.<sup>61</sup>

.- Certificado de correo electrónico de agosto de 2023 mediante el que se realizó la remisión del expediente PRF 29-22, escaneado, al señor Edinson Tobar Vallejo en representación del señor DIEGO AGUILAR MARIN.<sup>62</sup>

.- Auto de 01 de agosto de 2023 en el que se reconoce personería para actuar al señor Edinson Tobar Vallejo, en representación del señor DIEGO AGUILAR MARIN, en calidad de investigado dentro del proceso fiscal radicado bajo partida PRF 29-22 Folio 759 del L.R.<sup>63</sup>

.- Certificado de correo electrónico de 2 de octubre de 2023 mediante el que se da respuesta a la solicitud realizada en el PRF 29-22, por parte de la señora Leidy Yuliana Moreno Toro.<sup>64</sup>

.- Diligencia de nombramiento de apoderado de oficio del 11 de octubre de 2023 en el que se reconoce personería para actuar al señor Cristian Giuseppe Campo Muñoz, en sustitución de la estudiante Leidy Yuliana Moreno Toro, en el cargo de apoderada de oficio se la señora SANDRA LORENA HOYOS CALDÓN.<sup>65</sup>

## VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA

La diligencia de versión libre fue presentada de forma escrita, por:

- DIEGO AGUILAR MARIN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 76.331.983, EXPEDIDA EN POPAYÁN EN SU CONDICIÓN DE ALCALDE MUNICIPAL, PARA ÉPOCA INDICO:

*“Cabe destacar que los informes de avance de ejecución son claros, tanto en el primer informe presentado por la contratista al municipio, de fecha de 05 de octubre de 2019, como en el segundo informe, de fecha 05 de noviembre de 2019, se denota de manera fehaciente los diferentes actividades realizadas y productos entregados con sus respectivas evidencias (fotos de reuniones y listados de asistencia) conforme a las obligaciones contractuales.”*

Además, relacionó y anexo:

- .-Copia de propuesta (9) folios.
- .-Copia contrato de prestación de servicios profesionales N° FS-F28-287-2019 (9).

<sup>61</sup> Folio 169

<sup>62</sup> Folio 175

<sup>63</sup> Folio 176

<sup>64</sup> Folio 179 y 180

<sup>65</sup> Folio 186

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 11</b> <b>AUTO ARCHIVO DEL</b> <b>PROCESO DE</b> <b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___</b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 14 DE 22</b>

- .-Manual de formulación e implementación de políticas de daño antijurídico (45) folios.
- .-Memorias del evento (10) folios.<sup>66</sup>

SANDRA MAYNE FAJARDO HOYOS, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA 25.273.067 DE POPAYÁN, EN SU CONDICIÓN DE CONTRATISTA DEL MUNICIPIO DE ARGELIA, CAUCA, PARA LA ÉPOCA, MANIFESTO:

*"Me permito remitir soportes documentales en archivos adjuntos en PDF, tales como:*

- .-Propuesta (9 folios).*
- .-Copia de contrato (9 folios).*
- .-Presupuesto.*
- .-Copia del primer y segundo informe de avance de actividades conforme al contrato (12) folios.*
- .-Memoria del evento (incluye informe fotográfico y firmas 10 folios).*
- .-Manual de formulación e implementación de políticas de daño antijurídico (45 folios).*

*Así las cosas, quedaría absolutamente demostrada la ejecución del contrato como evidencia en los informes presentados el 05 de octubre y el 05 de noviembre del año 2019, los cuales van soportados con evidencias fotográficas y listado de asistencia, así como el manual de formulación e implementación de políticas del daño antijurídico, desvirtuando lo descrito en el auto de apertura de responsabilidad fiscal N° 29, proferido por la Contraloría General del Cauca<sup>67</sup>.*

### MOTIVACIÓN JURIDICO FISCAL:

Constitucionalmente, la Contraloría es un Organismo técnico con autonomía Administrativa y presupuestal, encargada de la función pública del control fiscal, cuyo ejercicio comporta la Responsabilidad de "vigilar la gestión fiscal" de las administraciones y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, con arreglo a las atribuciones especiales que le han sido señaladas, lo anterior con el fin de garantizar que en el recaudo de los fondos del Estado, en el gasto y en su inversión se proceda de acuerdo con la ley y conforme a los intereses generales, lo que es propio de la función administrativa.

La Corte Constitucional en sala plena de decisión jurisdiccional, mediante Sentencia, SU-620 del 13 de noviembre de 1996, con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell, dejó establecido que:

*"(...) El proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración Jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o culposa*

<sup>66</sup> Folios 129 a 131 y CD entre folios 133 y 134

<sup>67</sup> Folios 132 y 133, y CD entre folios 133 y 134

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 11</b> <b>AUTO ARCHIVO DEL</b> <b>PROCESO DE</b> <b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___</b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 15 DE 22</b>

*... Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud.*

*En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio”.*

Sí bien el legislador goza de un amplio margen de discrecionalidad al momento de diseñar el trámite de los procesos por Responsabilidad Fiscal, también lo es que se encuentra limitado por las previsiones del artículo 29 superior, atinentes al debido proceso y derecho de defensa. Así mismo, al momento de adelantarlos, los órganos de control deben acatar los dictados de la mencionada disposición constitucional.

Previas las anteriores consideraciones, en el caso que nos ocupa, el cuestionamiento fiscal que motivó la apertura del presente proceso, es el hallazgo fiscal No. 93 del 26 de marzo de 2021, la funcionaria auditora, estableció las siguientes falencias:

**“a).** *El Municipio, no reportó el total de los documentos correspondientes al Proceso Contrato de Prestación de Servicios F5-F28-287-2019 del 4 de septiembre de 2019, a la Plataforma SIA OBSERVA, (que aparecen registrado en la tabla que contiene el hallazgo) y refleja a el listado de documentos del control de legalidad rendido y no rendidos. Resaltado fuera de texto.*

**b).** *De la inspección documental al Expediente del Contrato, remitido por la Administración Municipal, se observa que:*

1. *No se establece Propuesta*
2. *Minuta contractual incompleta*
3. *No se establece cronogramas de capacitación a realizar*
4. *No se establecen memorias del evento.*
5. *No se establecen soportes de ejecución conforme a lo pactado en la CLÁUSULA QUINTA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y/O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL.*
6. *No se establecen soportes de las Prestaciones Temáticas, que presuntamente utilizó el Contratista, en las capacitaciones, conforme a lo establecido en Estudios Previos y en Contrato celebrado (CLÁUSULA QUINTA).*
7. *No se establece Manual de Formulación e Implementación de Políticas del Daño Antijurídico, conforme a los establecido en los Estudios Previos y en el Contrato (CLÁUSULA QUINTA)*
8. *No se establece registro fotográfico debidamente identificado de los eventos adelantados en cumplimiento del contrato.*
9. *No se evidencia en el recibí a satisfacción de los servicios adquiridos.*
10. *El informe de supervisión adolece de soportes técnicos, no corresponde a lo establecido en el art. 84 de la L. 1474/2011 y Cláusula Decima Sexta del Contrato de Prestación de Servicios F5-F28-287-2019”.*

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 11</b> <b>AUTO ARCHIVO DEL</b> <b>PROCESO DE</b> <b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___</b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 16 DE 22</b>

Acorde con lo expuesto, agotado el término probatorio, corresponde al despacho la valoración y apreciación del acervo probatorio que obra en el plexo, como resultado de la práctica de pruebas ordenadas, conforme a las reglas de la sana crítica, equidad y justicia, en conjunto con los hechos objeto de investigación, generador de presuntas irregularidades, con el fin de verificar, si las conductas asumidas por los agentes estatales y el contratista como colaborador del Estado, resultan contrarias al ordenamiento jurídico o a las estipulaciones del contrato y por tanto su comportamiento, ocasionó daño al Estado y si tienen relación directa con su actuar.

#### **ANALISIS DE LAS PRUEBAS:**

Acorde con lo expresado en versión libre, por parte de los investigados señores: Diego Aguilar Marín y la señora Sandra Mayne Fajardo Hoyos, como consta en líneas anteriores, se trae a colación las pruebas documentales aportadas a través de las mencionadas diligencias, con las que sustentan, soportan la ejecución del contrato, así mismo las recaudadas en el trámite de la investigación, que se relaciona a continuación:

- Oficio con radicado No. 20221300016642 del 07 de marzo de 2022, mediante el cual la Asesora del Municipio Suli Claret Samboni Macias (Contratista), allegó como soporte de ejecución del contrato<sup>68</sup>;
  - *Lista de chequeo Contratación Directa*
  - *Estudios previos*
  - *Acta N°-01 de inicio Contrato de Prestación de Servicios Profesionales*
  - *Informe Avance Contrato N° F5-F28-287-2019, con una ejecución del 50%, que corresponde a la primera, segunda y quinta etapa. Se presenta este informe el 5 de octubre de 2019*
  - *Informe de Supervisión #1.- de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, expedido el 10 de octubre de 2019.*
  - *Acta N° 02 de Recibo Parcial de Contrato Prestación de Servicios Profesionales del 07 de octubre de 2019.*
  - *Comprobante de pago de acta 2 de pago 1 del contrato F5-F28-287-2019 periodo comprendido entre 05 de septiembre hasta el 5 de octubre.*
  - *Informe Avance Contrato N° F5-F28-287-2019, "el cual a la fecha se encuentra en ejecución del 100%, de la siguiente manera: el 50% inicial, correspondiente primera, segunda y quinta etapa, incluida en el informe del 08 de octubre de 2018 y el 50% restante, correspondiente a la tercera y cuarta etapa". Informe presentado el 5 de noviembre de 2019.*
  - *Informe de Supervisión #2.- de Contrato Prestación de Servicios Profesionales, expedido el 5 de noviembre de 2019*
  - *Acta N° 3 de Recibo Final y Terminación del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, firmada por DIEGO AGUILAR MARIN, contratista, SANDRA LORENA HOTOS CALDÓN supervisora, SANDRA MAYNE FAJARDO HOYOS, contratista, el 05 de noviembre de 2019.*
  - *Acta N° 04 de Liquidación del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales*
  - *Comprobante de pago de acta N° 4 de liquidación del contrato F5-F28-287-2019.*

<sup>68</sup> Folio 112, 113 y CD

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 11</b> <b>AUTO ARCHIVO DEL</b> <b>PROCESO DE</b> <b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO__</b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 17 DE 22</b>

- Soporte de Seguridad Social con comprobantes de pago.
- Acta de cierre del expediente contractual el 26 de diciembre de 2019
- Manual para la Elaboración de Políticas de Prevención del Daño Antijurídico
- Certificado expedido el 10 de marzo de 2022, por la suscrita tesorera general del municipio de Argelia Cauca, "que una vez revisado el expediente con código F5-F28-287-2019 a nombre de SANDRA MAYNE FAJARDO HOYOS y objeto PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA DICTAR CAPACITACIONES EN EL TEMA DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO Y ELABORACIÓN DEL MANUAL DE FORMULACION E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO, cuya custodia está a cargo de la Tesorería General, se encuentran firmas originales y fecha de suscripción del contrato del cuatro (4) de septiembre de 2019"<sup>69</sup>.

.- Documentos aportados por la señora SANDRA MAYNE FAJARDO HOYOS a través de la diligencia de versión libre:

- Me permito remitir soportes documentales en archivos adjuntos en PDF, tales como:
- .-Propuesta (9 folios).
- .-Copia de contrato (9 folios).
- .-Presupuesto.
- .-Copia del primer y segundo informe de avance de actividades conforme al contrato (12) folios.
- .-Memoria del evento (incluye informe fotográfico y firmas 10 folios).
- .-Manual de formulación e implementación de políticas de daño antijurídico (45 folios).
- Así las cosas, quedaría absolutamente demostrada la ejecución del contrato como evidencia en los informes presentados el 05 de octubre y el 05 de noviembre del año 2019, los cuales van soportados con evidencias fotográficas y listado de asistencia, así como el manual de formulación e implementación de políticas del daño antijurídico, desvirtuando lo descrito en el auto de apertura de responsabilidad fiscal N° 29, proferido por la Contraloría General del Cauca"<sup>70</sup>.

Acervo probatorio, de cuya revisión en confrontación con lo expresado en la diligencia de versión libre por parte de los investigados, se observa que en el caso en estudio, el monto del daño establecido en el Hallazgo Fiscal, fue cuantificado en la suma total de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), sustentado en que el municipio no aportó el total de los documentos correspondientes al Proceso Contrato de Prestación de Servicios F5-F28-287-2019 del 4 de septiembre de 2019, a la plataforma, no soporta la ejecución del contrato conforme a lo pactado en la CLÁUSULA QUINTA del contrato, entre ellos, no allegó el Manual de Formulación e Implementación de Políticas del daño Antijurídico conforme a lo establecido en los Estudios Previsto y en el contrato, no aporó registros fotográficos, soportes de las presentaciones temáticas que presuntamente utilizó el contratista, en conclusión falta de soportes que evidencien la correcta ejecución del contrato.

Contrato respecto del que el grupo auditor, vislumbró el enunciado daño generado al Municipio de Argelia Cauca, debido a la falta de soportes, pruebas documentales de ejecución, que a la fecha de la Auditoria no reposaban en su totalidad en la carpeta del contrato y por tanto su aporte surge de aquellas decretadas y practicadas

<sup>69</sup> Folio 114 y CD entre folios 115 y 116

<sup>70</sup> Folios 132 y 133, y CD entre folios 133 y 134

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 11</b> <b>AUTO ARCHIVO DEL</b> <b>PROCESO DE</b> <b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO__</b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 18 DE 22</b>

en el trámite del proceso, como de las allegadas por parte de los investigados a través de sus versiones, cuya valoración de las pruebas documentales, la realiza el Despacho aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia.

Frente a los medios probatorios, entre otros, los documentos, los indicios, los informes, es necesario expresar que por remisión que realiza en su artículo 211 el C.P.A.D.C.A.D., nos lleva al artículo 165 del C.G.P, en donde encontramos que los son medios de prueba, suficientes, útiles para la formación del convencimiento del juez, frente a la existencia de un hecho.

Ahora bien, sobre la valoración de las pruebas el Código General del Proceso, a su vez, ha señalado.

**“Artículo 176. Apreciación de las pruebas.** *“Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos.*

*El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba”.*

Con relación. al tema, por su parte la Corte Consitucional en la Sentencia de Constitucionalidad, C-202-2005, ha expresado que:

*“El sistema de la tarifa legal o prueba tasada, en el cual la ley establece específicamente el valor de las pruebas y el juzgador simplemente aplica lo dispuesto en ella, en ejercicio de una función que puede considerarse mecánica, de suerte que aquel casi no necesita razonar para ese efecto porque el legislador ya lo ha hecho por él.....Este sistema requiere una motivación, que lógicamente consiste en la demostración de que el valor asignado por el juzgador a las pruebas guarda total conformidad con la voluntad del legislador.*

*iii) El sistema de la sana crítica o persuasión racional, en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia.*

*Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas”. ...(...).*

El Dr. Eduardo J. Couture, en su libro *“Fundamentos del Derecho Procesal Civil”*, Ediciones Depalma, Buenos Aires- 1958, indica:

*“El juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción. La sana crítica es la unión de la lógica y de la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también*

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 11</b> <b>AUTO ARCHIVO DEL</b> <b>PROCESO DE</b> <b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO__</b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 19 DE 22</b>

*sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento<sup>71</sup>*

Es así, que efectuado el examen y valoradas en conjunto, a la luz de la sana crítica en unión de la lógica y la experiencia, las pruebas documentales, aportadas por los investigados a través de versión libre y contenidos en el CD, al igual que las allegadas por el Municipio durante el trámite de la investigación<sup>72</sup>, como; El Manual para la Elaboración de Políticas de Prevención del Daño Antijurídico, los registros fotográficos, las memorias de capacitaciones<sup>73</sup>, informes de actividades, aportan elementos de convicción, que conllevan a probar que las actividades que la Contratista se comprometió realizar, mediante el Contrato de Prestación de Servicios F5-F28-287 de septiembre 4 de 2019, las ejecutó, permitiendo entonces ello, en el caso en estudio, establecer la inexistencia, configuración y cuantificación del elemento daño como elemento primordial de la acción fiscal, y por la presencia de una relación de causalidad entre la materialización del daño y el comportamiento de los investigados, lo que impide continuar con el trámite del proceso.

Por lo anterior conlleva, a decaer el fundamento del Hallazgo Fiscal N° 93 de 26 de marzo de 2021 que impulsó la apertura del proceso, por efecto de encontrarse probada la ejecución de las actividades del Contrato de Prestación de Servicios N° F5-F28-287 de septiembre 4 de 2019.

Respecto a las características del daño, existencia y estimación, elemento fundamental para establecer responsabilidad fiscal, se trae a colación, lo dicho por la Corte Constitucional:

*“DAÑO PATRIMONIAL DEL ESTADO-Intervención directa o contribución. Cuando el daño fiscal sea consecuencia de la conducta de una persona que tenga la titularidad jurídica para manejar los fondos o bienes del Estado materia del detrimento, procederá la apertura del correspondiente proceso de responsabilidad fiscal, sea que su intervención haya sido directa o a guisa de contribución. En los demás casos, esto es, cuando el autor o partícipe del daño al patrimonio público no tiene poder jurídico para manejar los fondos o bienes del Estado afectados, el proceso atinente al resarcimiento del perjuicio causado será otro diferente, no el de responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal únicamente se puede pregonar respecto de los servidores públicos y particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer gestión fiscal, es decir, que tengan poder decisorio sobre fondos o bienes del Estado puestos a su disposición. Advirtiendo que esa especial responsabilidad está referida exclusivamente a los fondos o bienes públicos que hallándose bajo el radio de acción del titular de la gestión fiscal, sufran detrimento en la forma y condiciones prescritos por la ley. La gestión fiscal está ligada siempre a unos bienes o fondos estatales inequívocamente estipulados bajo la titularidad administrativa o dispositiva de un servidor público o de un particular, concretamente identificados.*

<sup>71</sup> Couture, Eduardo J., Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1962 –pag 271

<sup>72</sup> CD que contiene respuesta del Municipio.

<sup>73</sup> CD entre folios 116 y 116 que contiene respuesta y documentos allegados por el Municipio.

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 11</b> <b>AUTO ARCHIVO DEL</b> <b>PROCESO DE</b> <b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO__</b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 20 DE 22</b>

*Ahora bien, con respecto al daño, esta Corporación ha sostenido:*

*"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.*

*...(..) A todo lo anterior debe agregarse que el objeto de la responsabilidad fiscal tiene como basamento indispensable la concreción de una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre los dos elementos anteriores, tal como lo da a entender el artículo 5 de la ley 610. De lo cual se colige que en materia de responsabilidad fiscal está proscrita toda forma de responsabilidad objetiva"<sup>74</sup>. Es importa, recordar que el artículo 5 de la ley 610 de 2000, fue modificado por el artículo 125 del decreto 403 de 2020, el cual quedó así: "La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores".*

Atendiendo lo dicho por la Corte Constitucional, en el evento en particular, se tiene que incurrieron en irregularidades de carácter administrativo los funcionarios de la administración municipal de Argelia, Cauca, referente a las evidencias de control sobre la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. F5-F28-287-219, sin embargo no son suficiente para continuar con el trámite del proceso, en atención que las pruebas recaudadas permite concluir que el presupuesto, objetivo de la responsabilidad fiscal, esto es, el daño patrimonial, no existe; por cuanto, el soporte probatorio enunciado en líneas anteriores, informa de manera coincidente y consistente el cumplimiento de las obligaciones asumidas por SANDRA MAYNE FAJARDO HOYOS, identificada con la cedula de ciudadanía 25.273.067 de Popayán, en su condición de Contratista del Municipio de Argelia, Cauca con NIT 8915007251 a través del citado contrato, desvirtuando así las irregularidades que originaron el proceso.

En este orden de ideas, al comprobarse que la conducta de los investigados señores: DIEGO AGUILAR MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía 76.331.983, expedida en Popayán en su condición de Alcalde de Argelia, para época, SANDRA LORENA HOYOS CALDÓN, identificada con la cédula de ciudadanía 1.058.670.274, expedida en Argelia ( C ), en su condición de Supervisor del Contrato – Secretaria de Gobierno y Participación Ciudadana, para la época, SANDRA MAYNE FAJARDO HOYOS, identificada con la cedula de ciudadanía 25.273.067 de Popayán, en su condición de Contratista del Municipio de Argelia, Cauca, para la época, no generó daño patrimonial al Estado, requisito sine qua non, para derivar Responsabilidad Fiscal, quiebra la posibilidad de una imputación personalizada, lo contrario conllevaría

<sup>74</sup> Sentencia C-840/01

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 11</b> <b>AUTO ARCHIVO DEL</b> <b>PROCESO DE</b> <b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO__</b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 21 DE 22</b>

a establecer la responsabilidad objetiva proscrita por nuestro ordenamiento jurídico, por tanto es procedente aplicación lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 que indica:

*“Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de Responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.” (Subrayado del despacho).*

Cabe advertir que si con posterioridad a la ejecutoria de esta providencia aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia del daño patrimonial al Estado, o la responsabilidad del gestor fiscal o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa se procederá la reapertura del proceso Fiscal de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General del Cauca.

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Archivar el proceso de responsabilidad fiscal procedimiento ordinario radicado bajo partida PRF -29-22 Folio 759 del, por los hechos objeto de investigación fiscal adelantado en las dependencias administrativas del Municipio de Argelia, Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

**ARTICULO SEGUNDO.** Ordenar el archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal, procedimiento ordinario, radicado bajo partida PRF -29-22 Folio 759 del L.R por no encontrar mérito para imputar responsabilidad fiscal en contra de los señores:

- DIEGO AGUILAR MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía 76.331.983, expedida en Popayán en su condición de Alcalde de Argelia, para época.
- SANDRA LORENA HOYOS CALDÓN, identificada con la cédula de ciudadanía 1.058.670.274, expedida en Argelia ( C ), en su condición de Supervisor del Contrato – Secretaria de Gobierno y Participación Ciudadana, para la época.
- SANDRA MAYNE FAJARDO HOYOS, identificada con la cedula de ciudadanía 25.273.067 de Popayán, en su condición de Contratista del Municipio de Argelia, Cauca, para la época.

**ARTICULO TERCERO.** Desvincular del proceso de responsabilidad fiscal procedimiento ordinario a las aseguradoras:

- PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS CON NIT 860.002.400-2, en virtud de la vinculación al presente proceso, en razón al Seguro Previaicaldías Póliza

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 11</b> <b>AUTO ARCHIVO DEL</b> <b>PROCESO DE</b> <b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO__</b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 22 DE 22</b>

Multiriesgo N°1000216 certificado 0, expedida por la Previsora S.A, Vigente: Del 15 de marzo de 2019 al 31 de diciembre de 2019, Amparo: Cobertura global de manejo oficial valor \$100.000.000 expedida por la Previsora S.A

**ARTICULO CUARTO.** Notificar por Estado de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 este proveído a los señores: DIEGO AGUILAR MARIN, en su condición de Alcalde, SANDRA LORENA HOYOS CALDÓN, en su condición de Supervisor del Contrato – Secretaria de Gobierno y Participación Ciudadana, para la época. A la señora SANDRA MAYNE FAJARDO HOYOS en calidad de de Contratista del Municipio de Argelia, Cauca, para la época.

**ARTICULO QUINTO.** En el evento que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la acción fiscal de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

**ARTICULO SEXTO.** Una vez notificada la presente providencia enviar por Secretaria Común el expediente radicado bajo partida PRF -29-22 Folio 759 del L.R, dentro de los tres (3) días siguientes al Superior Jerárquico o funcional a fin de surtir del grado de consulta de conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

**ARTICULO SÉPTIMO.** Cumplido lo anterior y una vez ejecutoriada la providencia decretar el levantamiento de las medidas cautelares.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**ANA CÁMILA PEÑA MONTOYA**  
 Directora de Responsabilidad Fiscal  
 y Jurisdicción Coactiva (E)